



Expediente N° 506804089001 2019 00155 00

San Carlos de Guaroa, Meta primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por el Apoderado de la parte demandante no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le **imparte su aprobación**.

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez